



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA LIGERAMENTE GASIFICADA SABOR PERA**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: BEBIDA LIGERAMENTE GASIFICADA SABOR PERA

Descripción de la muestra: Líquido levemente amarillo aromatizado a pera, contenido en un frasco plástico transparente con etiqueta impresa donde se lee: "FRUTARIS SABOR A PERA". Cont. Neto 355ml. Vence 30 enero 2024 Lote. 12024

Composición merceológica: Bebida carbonatada constituida por: agua carbonatada, los edulcorantes aspartame, Acesulfame de potasio; ácido cítrico, citrato de sodio, benzoato de sodio, aromatizante y saborizante. No contiene azúcar.



**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 22, se encuentra la partida 22.02 que comprende el AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 en el Apartado A) *Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada*, establecen que:

*Se clasifican en este grupo, entre otros:*

(...)

*2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos".*

Con base en lo anterior, y habiéndose determinado según resultado de análisis del Departamento de Laboratorio que la mercancía objeto de consulta "FRUTARIS PERA" es una bebida gaseada, saborizada y aromatizada, su ubicación corresponde en la partida 22.02, y dentro de ella en el inciso arancelario siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse de una bebida constituida por agua carbonatada, edulcorantes, con aroma y sabor pera, su clasificación corresponde en el inciso arancelario 2202.10.00.00. El peticionario no sugirió ningún criterio de clasificación.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.